MODIFICACIÓN No.1 – ADICIÓN AL CONTRATO No. GGC-091-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y KRIBA INGENIEROS LIMITADA

ENTIDAD CONTRATANTE	**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**
NIT	**899.999.069-7**
TIPO DE CONTRATO	**CONSULTORÍA**
NUMERO DE CONTRATO	GGC-091-2024
CONTRATISTA	**NIT**
KRIBA INGENIEROS LIMITADA	830.514.979-2
REPRESENTANTE LEGAL	**CÉDULA DE CIUDADANÍA**
ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS	79.685.969
DIRECCIÓN:	**TELÉFONO**
DIAGONAL 42 A No. 21 29 BOGOTÁ D.C.	6017389859
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@kribaingenieros.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.053.610.375 obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E),** encargada mediante el Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA,** con **NIT. 899.999.069-7**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS,** identificado con cédula de ciudadanía 79.685.969 expedida en Bogotá D.C, obrando en su condición de Representante Legal de **KRIBA INGENIEROS LIMITADA**, con **NIT. 830.514.979-2**, debidamente facultado para suscribir la presente adición, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 27 de noviembre de 2024, en la cual preceptúa: *"Facultades del representante Legal: (…)Representar la compañía ante cualquier clase de funcionarios o autoridades tribunales corporaciones, personas jurídicas, naturales que sean nacionales o extranjeras en todos los asuntos en que tenga interés la compañía, y en general actuar en la dirección y administración de los negocios sociales.(…)"* quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No.1** al contrato de Consultoría **No. GGC-091-2024**, el cual se regirá por las cláusulas pactadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** celebraron el contrato de Consultoría **No. GGC-091-2024**, cuyo objeto es "*DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE*

DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP". **2.** Que el contrato se suscribió con un plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2024, desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **3.** Que el valor del contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($97.863.220)** incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **4.** Que previo el cumplimiento de requisitos legales, el dieciséis (16) de octubre de 2024 se suscribió acta de inicio entre el supervisor designado y el Representante Legal de la empresa contratista. **5.** Que el contrato de Consultoría **No. GGC-091-2024** no ha sido objeto de alguna modificación. **6.** Que a través de memorando No. 20243132555 de fecha 18 de noviembre de 2024, el Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento, remite "*Solicitud de adición presupuestal para el contrato de consultoría GGC-091-2024"* a la **Subgerencia de Análisis y Diagnóstico del ICA,** con el fin de que esta sea radicada ante el Grupo de Gestión Contractual. **7.** Que en consecuencia, a través de memorando No. 20243135259 de fecha 05 de diciembre de 2024, se remiten los documentos de solicitud para la adición al contrato de Consultoría **No. GGC-091-2024** ante el Grupo de Gestión Contractual, con base en los siguientes argumentos técnicos, jurídicos y financieros:

"(…)

Justificación técnica:

El contrato de consultoría GGC-091-2024, cuyo objeto es: ***"Diagnóstico y diseño dela adecuación del bioterio de desafío del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios – LANIP"****, inició el día dieciséis (16) de octubre de 2024 tal cual consta enla correspondiente acta de inicio. A la fecha, este contrato cuenta con un avance del 20%, y se han desarrollado las siguientes actividades, conforme a lo establecido en el cronograma aprobado por la supervisión:*

- *Visita y reconocimiento físico del bioterio.*
- *Mesas de trabajo para definir necesidades técnicas.*
- *Elaboración de informes preliminares sobre el estado estructural y físico de laestructura del bioterio.*
- *Presentación de una propuesta inicial arquitectónica.*
- *Entrega parcial de los diagnósticos estructurales, arquitectónicos, eléctricos ydel sistema mecánico del bioterio.*

Dentro de los parámetros establecidos en el Manual de laboratorios de la OMS, se evidenció la importancia de contar con corredores o pasillos alternos para la evacuación de residuos con el fin de evitar la contaminación cruzada del bioterio. Esta novedad surge con ocasión de que, posterior a una revisión al esquema del gráfico del diseño del bioterio a la luz del proyecto de diseño propuesto, se pudo visualizar este nuevo riesgo de contaminación que inicialmente no resultaba previsible.

Con el fin de considerar estas nuevas necesidades a fin de ajustarnos a los lineamientos de orden internacional, el día trece (13) de noviembre del presente año, se realizó in situ (Bioterio de desafío – LANIP) una visita técnica de verificación de áreas a intervenir por parte de funcionario (contratista) del Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y dos (2) funcionarios de la consultoría KRIBA INGENIEROS LIMITADA; dando como resultado de esta visita técnica el siguiente cuadro de verificación de áreas – bioterio LANIP:

CUADRO DE VERIFICACIÓN - ÁREAS BIOTERIO LANIP		
DESCRIPCIÓN	**UND.**	**CANT.**
PRIMER NIVEL		
SALA DE INGRESO DE PERSONAL	m2	11.99
BAÑOS	m2	4.79
OFICINA	m2	9.05
INOCUIDAD DE RATONES	m2	15.15
INOCUIDAD DE AVES 1	m2	17.22
ESCLUSA	m2	4.46
INOCUIDAD DE AVES 2	m2	17.63
ESCLUSA	m2	4.51
INOCUIDAD DE AVES 3	m2	17.54
ESCLUSA	m2	4.71
INOCUIDAD DE AVES 4	m2	17.25
INOCUIDAD DE COBAYOS	m2	24.66
ESCLUSA	m2	4.51
BODEGA DE ALMACENAMIENTO	m2	12.98
ÁREA DE LAVADO	m2	13.31
CORREDOR 1	m2	46.13
CORREDOR 2	m2	41.93
CORREDOR 3	m2	30.58
CORREDOR 4	m2	16.40
TOTAL		**314.80**
ÁREA GLOBO DE TERRENO		
DIMESIONES DE 28.82 M X 12.14 M	m2	349.87
TOTAL	**m2**	**349.87**

Con base en el cuadro de verificación de áreas (Figura: No. 1), se evidenció que con el fin de atender las recomendaciones de la OMS, el área a intervenir se incrementa frente al área considerada inicialmente en el contrato GGC-091- 2024 como se presenta en el siguiente cuadro:

"DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP"		
DESCRIPCION	**UND.**	**CANT.**
ÁREAS CONTRATO GGC-091-2024 INICIAL	m2	260.00
ÁREAS VISITA DE VERIFICACIÓN 13/11/2024	m2	349.87
ÁREA ADICIONAL	**m2**	**89.87**

Lo anterior nos indica que se hace necesario intervenir mayor área para cumplir con los estándares de calidad mínimos requeridos para laboratorios de ciencia e investigación, con el fin de suplir en su totalidad todos los componentes y el flujo de funcionamiento correcto del Laboratorio Bioterio LANIP (Se anexa informe)

Conforme con lo anteriormente expuesto, se identifica un área adicional a intervenir correspondiente a 89.87 m2, lo cual es indispensable para poder obtener un alcance del 100.00% de intervención del Bioterio – LANIP en clave, además, del cumplimiento de los estándares previamente referenciados. En términos de medida, se expresa en el siguiente cuadro:

"DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP"			
DESCRIPCION	**UND.**	**CANT.**	**PORCENTAJE DE ALCANCE**
ÁREAS CONTRATO GGC-091-2024 INICIAL	m2	260.00	74.33%
ÁREA ADICIONAL	m2	89.87	25.67%
		TOTAL PORCENTAJE	**100.00%**

Esta mayor área a intervenir, implica por su puesta la necesidad de incrementar los recursos al contrato, para lo cual se continúa con el análisis financiero que a continuación se expone.

Con base en el cuadro de verificación de áreas (Figura: No. 1), se evidenció que el área a intervenir es mayor a el área considerada inicialmente en el contrato GGC-091-2024 como se presenta en el siguiente cuadro:

"DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP"		
DESCRIPCION	**UND.**	**CANT.**
ÁREAS CONTRATO GGC-091-2024 INICIAL	m2	260.00
ÁREAS VISITA DE VERIFICACIÓN 13/11/2024	m2	349.87
ÁREA ADICIONAL	**m2**	**89.87**

Lo anterior como resultado de la necesidad de diseñar bajo los parámetros del Manual de laboratorios de la OMS en donde precisa la importancia de tener corredores o pasillos para la evacuación de residuos con el fin de evitar la contaminación cruzada del bioterio. (Se anexa informe)

Conforme con lo anteriormente expuesto, se identifica un área adicional a intervenir correspondiente a 89.87 m2, lo cual es indispensable para poder obtener un alcance del 100.00% de intervención del Bioterio – LANIP. En términos de medida, se expresa en el siguiente cuadro:

Justificación financiera

De acuerdo con el análisis de la visita técnica de verificación y el área propuesta en el contrato GGC-091 de 2024, como resulta final se concluye que el área adicional para realizar la intervención total del BIOTERIO – LANIP es de 89.87 m2 por un valor de ***TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($33.826.798,39),*** *como se menciona en el siguiente cuadro:*

"DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP"					
DESCRIPCION	**PORCENTAJE**	**UND.**	**CANT.**	**V.UNITARIO**	**V.TOTAL**
CONTRATO GGC-091-2024 INICIAL	100.00%	m2	260.00	$ 376,397.00	$ 97,863,220.00
ADICIÓN	34.56%	m2	89.87	$ 376,397.00	$ 33,826,798.39
				VALOR FINAL DEL CONTRATO	**$ 131,690,018.39**

Para el efecto, el contratista KRIBA INGENIEROS LIMITADA, remitió una solicitud de adición al contrato GGC-091- 2024, el día 27 de noviembre de 2024 a la Entidad, en donde aclara que:

(...) 4) Esta adición sigue determinando el mismo plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 (...)

Es importante destacar que, a pesar de esta adición, el contratista ha confirmado que no se requiere una

ampliación del plazo de ejecución, lo que optimiza la utilización de los recursos y evita posibles sobrecostos adicionales por tiempo. El presupuesto total del contrato se ajustará para reflejar el valor de esta adición, y se gestionarán los pagos correspondientes conforme a la normatividad vigente, respetando los procedimientos y protocolos establecidos para la gestión financiera de contratos públicos.

La adición al contrato GGC-091-2024, que contempla un valor de $33.826.798,39 (treinta y tres millones ochocientos veintiséis mil setecientos noventa y ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda corriente), para la intervención adicional en el Bioterio – LANIP, está plenamente justificada por la necesidad de ampliar el área de intervención conforme a los hallazgos de la visita técnica.

Esta justificación financiera busca garantizar que el recurso asignado sea suficiente para cubrir los costos adicionales, sin que se vea afectado el desarrollo y cumplimiento del contrato original.

El ICA cuenta con los recursos suficientes y disponibles para cubrir el valor de la presente adición, tal cual consta en el certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	38724	**Fecha Registro:**	2024-05-20	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	17-02-00-000 ICA GESTION GENERAL						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Con Compromiso		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	100.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	31.690.019,00		**Valor Actual.:**	131.690.019,00	**Saldo x Comprometer:**	33.826.799,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**					
Número:	40424	**Fecha Registro:**	2024-05-20	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	**POSICION CATALOGO DE GASTO**	**FUENTE**	**RECURSO RECURSO**	**SITUAC.**	**FECHA OPERACION**	**VALOR INICIAL**	**VALOR OPERACION**	**VALOR ACTUAL**	**SALDO X COMPROMETER**	**VALOR BLOQUEADO**
010 SUBG ANALISIS Y DIAGNOSTICO	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO SANITARIO, FITOSANITARIO E INOCUIDAD - PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	Propios	20	CSF						
					2024-11-19	100.000.000,00	31.690.019,00			
					Total:	100.000.000,00	31.690.019,00	131.690.019,00	33.826.799,00	0,00

Objeto:	24PAA-OFN-084-BS Diagnóstico y diseño de la adecuación del bioterio de desafío del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios - LANIP

Justificación jurídica

Jurídicamente, se encuentra viable la presente adición, por cuanto el contrato sesuscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán enconsideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidadesbuscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados quecolaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos conlas entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, le permite a las partes, y en especial a laadministración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades,condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (.. .)"

Por lo anterior y con el fin de realizar una eficiente ejecución y optimización de los recursos públicos en cumplimiento del principio de economía y en aras de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios prestados por parte del ICA en pro de su misionalidad, se solicita hacer efectiva la adición No. 1 al contrato N°GGC-091-2024, suscrito con KRIBA INGENIEROS LTDA, de conformidad con lo expuesto anteriormente, y dado que la misma cumple con las condiciones inicialmente contratadas para la póliza inicial.

Conforme a lo anterior y a lo descrito con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "las adiciones a un contrato no pueden superar el 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales (SMMLM)". Como se mencionó anteriormente, la adición propuesta está considerada por un porcentaje de 34.56% del valor inicial del Contrato GGC-091-2024 como se enuncia en la Figura: No. 4 de este documento, evidenciando que no alcanza o supera el 50.00% del mismo.

Datos del proceso:

Se presenta información básica del contrato para su conocimiento:

Información Presupuestal del Contrato inicial:

Valor Inicial del Contrato: $97,863,220.00 M/CTE (IVA incluido)
Apropiación Presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 38724, emitido el 20 de mayo de 2024 por el Grupo de Gestión Financiera del ICA.
Registro Presupuestal: 2839524
Fecha: 7 de octubre de 2024
Unidad Ejecutora: 17-02-00-000 ICA Gestión General
Vigencia Presupuestal: Actual
Valor Registrado: $97,863,220.00"

8. Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*. **9.** Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y

colaboración, *"(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*[1]. **10.** Que es preciso recurrir a las disposiciones generales establecidas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales, conforme el Artículo 3 – Ley 80 del 1993*: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones..."*[2]. **11.** Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 introduce medidas para optimizar la contratación pública, insistiendo en la necesidad de la planeación y en el establecimiento de mecanismos de transparencia y control en los procesos de contratación.**12.** Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, estableciendo procedimientos y principios aplicables para asegurar la eficacia y transparencia de la contratación pública. **13.** Que el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 especifica los mecanismos de control y supervisión de los procesos de contratación, garantizando la transparencia y la integridad de los mismos. **14.** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2 de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[3].**15.** Que la potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. **16.** Que es importante resaltar del concepto emitido el 13 de agosto del 2009, por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual estableció que la modificación de un contrato estatal debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Al respecto la Sala de Consulta indicó lo siguiente: *"(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones*

[1] Constitución Política de Colombia, artículo 209.
[2] Ley 80 de 1993, artículo 3.
[3] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas de la Ley 80 de 1993: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado (...)"[4].**17.** Que de acuerdo a los argumentos desarrollados por el área técnica y atendiendo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto C-784 de 2022, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida tenga un carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. **18.** Que como define el informe técnico adjunto a la solicitud de adición, y como lo indica el Concepto C-465 de 2024 la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a las inicialmente previstas, a lo que se le conoce como "*mayores cantidades de obra*", "*obras adicionales*" o adición de "*ítems contractuales*"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "*obras extra*" o "*amplían el alcance*" del contrato mediante la celebración de un "*contrato adicional*". **19.** Que dada la naturaleza del sistema de precios establecidos en el Contrato de Consultoría GGC-091-2024, que contempla la posibilidad de variar las cantidades e ítems originalmente previstos entre las partes, exige incluir obras o actividades que no habían sido convenidas, pero que, de todos modos, son indispensables para el cumplimiento del objeto. **20.** Que en aras de cumplir con una labor de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite la ocurrencia de un hecho dañino, es necesario intervenir un área adicional del Bioterio – LANIP correspondiente a **OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (89.87 M2)**, lo cual, se requiere para poder obtener un alcance del 100 % de intervención en las áreas del mismo, dando así cumplimiento al objeto del contrato. **21.** Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 38724 de fecha 20 de mayo de 2024 expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, que soporta el pago del valor adicional. **22.** Que en tal sentido, en la actualidad se cuenta con los recursos correspondientes para adicionar este contrato, con el fin de que este pueda dar continuidad y contar con los recursos necesarios para el

[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952)

cumplimiento de las funciones misionales de la dependencia. **23.** Que la presente contratación no sobrepasa los límites establecidos por el Estatuto de Contratación en su artículo 40, el cual consagra: "*ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (…) PARÁGRAFO. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*." **24.** Que una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que, el contrato se encuentra vigente y la justificación es técnica, jurídica y económicamente viable, por lo cual, las partes acuerdan suscribir la presente ADICIÓN No. 1 al Contrato de consultoría GGC-091-2024; **ADICIONANDO** al valor del contrato la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA NUEVE CENTAVOS MCTE ($33.826.798,39),** el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor del contrato de Consultoría GGC-091-2024 la suma de **TREINTA Y TRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA NUEVE CENTAVOS MCTE ($33.826.798,39), INCLUIDO IVA** con cargo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38724 de fecha 20 de mayo de 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera, presupuesto destinado a intervenir un área adicional correspondiente a **OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (89.87 M2)**, en el Bioterio – LANIP del ICA.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula quinta del contrato de Consultoría GGC-091-2024 la cual quedará así: ***"CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del presente contrato corresponde a la suma de* ***CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($131.690.018,39)*** *incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos."*

CLÁUSULA TERCERA: El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA pagará al **CONTRATISTA** el valor adicionado, esto es, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($33.826.798,39), INCLUIDO IVA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del informe del cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO** del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La presente ADICIÓN No. 1 al contrato GGC-091-2024, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.38724 de 20 de mayo de 2024 expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA. Su imputación presupuestal se hará de la siguiente manera:

CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO ADICION
38724	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO SANITARIO, FITOSANITARIO E INOCUIDAD - PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	20	24PAA-OFN-084-BS Diagnóstico y diseño de la adecuación del bioterio de desafío del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios - LANIP	$ 131.690.019	$ 33.826.798,39
TOTAL				**$ 131.690.019**	**$ 131.690.018,39**

CLÁUSULA QUINTA – GARANTIAS. EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del contrato de consultoría GGC-091-2024, ajustándolas en los valores y términos indicados en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA - **PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se perfecciona con la firma de LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA - Las demás cláusulas previstas en el Contrato de Consultoría GGC-091-2024 que no se modificaron continúan vigentes y válidas.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente prorroga se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Luz Angélica Rojas López – Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Magda Yoleidy Leal Pacagui– Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Felipe Candamil Téllez – Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Jorge Gómez Hernández – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Nelly Sánchez Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Vo.Bo: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogada Gerencia General